

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, miércoles 14 de agosto de 1907

NÚMERO 38

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 69.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citas.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 69

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del veintisiete de junio de mil novecientos siete.

En el juicio ordinario sobre nulidad de una escritura de compraventa, seguido en el Juzgado Primero Civil de San José, por Rafael Elizondo Vargas, mayor de edad, procurador y de este vecindario, como apoderado de Reyes Vargas Alpizar, mayor, agricultor y vecino de Tabarcia del cantón de Mora, y curador de la insolvencia de Gaspar Herrera López, contra Juana de Dios Cascante López, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de este último lugar;

Resultando:

1º—En el libelo de demanda fechado el siete de enero de mil novecientos cuatro, el actor expone: que es mandatario judicial de Reyes Vargas Alpizar en el juicio ejecutivo seguido por éste contra Gaspar Herrera López, y curador de éste en el respectivo juicio de insolvencia; que en dicha ejecución embargó, por suponerla de propiedad de Herrera, como en efecto lo es, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos treinta y cuatro, folio trescientos tres, número veinticuatro mil ochocientos diez y siete, asiento primero, que es un terreno cultivado en parte de caña, en otra parte de potrero y el resto de montaña, con dos casas en él ubicadas; situada la finca en el punto llamado Cañas del cantón de Mora, con los siguientes linderos: Norte, terrenos del Municipio de dicho cantón, poseídos por María Anastasia Chavarría; Sur, propiedad de Fabián Ureña y Miguel Marín; Este, terrenos del mismo Municipio, poseídos por Ildefonso Céspedes y Pedro Torres; y Oeste, ídem del citado Municipio, poseídos por Gaspar Herrera; que practicado el embargo, se presentó Juana de Dios Cascante, esposa de Herrera, haciendo tercería excluyente de dominio de la finca embargada, y presentó una escritura pública otorgada en esta ciudad á las doce del día tres de diciembre de mil novecientos dos, ante el Notario Víctor Trejos Castro, escritura que lleva la inscripción referida y el asiento número dos; que esa escritura otorgada por Gaspar Herrera, vendiéndole simuladamente á su esposa la señora Cascante la finca antes descrita, que constituye toda su fortuna, es hecha con la mira de hacer nugatorio el pago de la suma adeudada á Reyes Vargas y en fraude del acreedor, y como tal es anulable conforme á los artículos 903, 904 y 905 del Código Civil; por lo cual, con fundamento en estas leyes y artículos 925 íbidem y 220 del Código de Procedimientos Civiles, demanda en vía ordinaria á Juana de Dios Cascante López, para que se declare nula y de ningún valor la venta otorgada á su favor de la finca expresada que lleva el asiento dos del tomo trescientos treinta y cuatro, folio trescientos tres, número veinticuatro mil ochocientos diez y siete, partido de San José, y que, en consecuencia, se mande cancelar la respectiva inscripción;

2º—La demandada contestó en su memorial de doce de julio del mismo año, que impuesta de la demanda, y encontrando en ella que se le hacen cargos graves al suponer que ha tratado de defraudar intereses particulares, favoreciendo los de su esposo y suponiendo al mismo tiempo encubiertas operaciones entre ellos, advertía que desde hacía más de cinco años había tratado con su marido á este respecto y que ignoraba en esa fecha si él tenía deudas de algún género; pero que la operación de la cual es parte integrante este negocio, no se elevó á escritura pública sino hasta el tres de diciembre de mil novecientos dos, puesto que hacía pocos días había cubierto la obligación contraída para con él; que tenía medios de prueba suficientes para desvirtuar los cargos que injusta y gratuitamente se le hacían, y en ese concepto, negaba la demanda;

3º—El Juez respectivo falló á las nueve de la mañana del catorce de noviembre de mil novecientos seis, declarando con lugar la demanda, y en consecuencia nula la compraventa verificada por escritura pública otorgada ante el Notario Público Víctor Trejos Castro á las doce del día tres de diciembre de mil novecientos dos, y por la cual Gaspar Herrera León vende á su esposa Juana de Dios Cascante López la finca descrita en la demanda, y que debe cancelarse en el Registro la inscripción número dos del tomo trescientos treinta y cuatro, folio trescientos tres, de la finca número veinticuatro mil ochocientos diez y siete, partido de San José, y condenando en las costas procesales del juicio á la demandada. (Artículos 1º, 87, 192, 220, 338, y 1072 del Código de Procedimientos Civiles; 754, 756 y 904, Código Civil);

4º—En virtud de recurso interpuesto por la demandada, conoció del juicio la Sala Primera de Apelaciones, y ésta, en sentencia dictada á las tres de la tarde del trece de marzo de este año, confirmó la sentencia de primera instancia, y de conformidad con los artículos 1073 y 1074 del Código de Procedimientos Civiles, con costas personales y procesales del juicio á cargo de la apelante;

5º—La señora Cascante ha interpuesto recurso de casación, y al efecto invoca los siguientes motivos: 1º Violación de los artículos 835, Código Civil, 87 y 202, inciso 1º, del Código de Procedimientos Civiles, al haberse aceptado al señor Rafael Elizondo como parte en el juicio sin tener de una manera legal la constitución del poder del interesado Reyes Vargas; 2º Aplicación errónea de los artículos 754 y 756 del Código Civil, toda vez que la sentencia se apoya en ellos para desechar, como lo hace, la prueba testimonial rendida, con cuya prueba se han justificado dos hechos importantes del juicio, cuales son: la fecha cierta del contrato, enero de mil novecientos, y la efectiva entrega del precio, circunstancias que determinan la legalidad del contrato; y violación de los artículos 904 y 908 Código Civil, por que destruye el derecho legal que estos artículos le confieren en el caso concreto;

6º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

Que así por lo que respecta al motivo de forma originado de alegados defectos del poder, como por lo que se refiere á lo sustancial del negocio, las razones de la Sala sentenciadora son irrefutables. En efecto, aun concediendo que el mandato fuera insuficiente, el carácter de Curador de la insolvencia con que el señor Elizondo está investido le da personalidad bastante para el caso; y respecto de la alegación de fondo hay que repetir que es inconciliable con el artículo 756 del Código Civil la pretensión del recurrente dirigida á contradecir con prueba testimonial la fuerza de una escritura pública, siendo de advertir, que de ésta no consta la efectiva entrega del precio, por lo cual es infundada la violación que se

reclama del artículo 904 del Código citado. La sentencia recurrida aplica bien las leyes en que se funda.

Por tanto, declárase sin lugar la casación pedida, con costas á cargo de la recurrente, y devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de la presente.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 414

A la una de la tarde del 4 de setiembre entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré los bienes siguientes:

1º—La finca inscrita en la Sección de propiedad partido de Alajuela, número 20,947, folio 163, tomo 364, asiento 1, que se describe así: terreno baldío, situado en San Miguel, al Oeste de la vereda de Sarapiquí, distrito 4º, contón 1º de esta provincia, y linda: Norte, con el lote de terreno; parte del lote de terreno que corresponde á José María Sandoval; Sur, con el lote del mismo terreno que correspondió á Carlos Guardia; Este, río Sardinal, en medio, terreno denunciado por Juan Ramón Alvarado; y Oeste, con terrenos baldíos, mide 500 hectáreas, valorada en ₡ 2,000.

2º—Un trapiche, con sus materiales y galerón, valorado todo en ₡ 100-00

La finca descrita, según el asiento 15,288, folio 91, tomo 19, de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por Rafael Dobles Solís, á favor del Tesoro Público por ₡ 1,000-00, é intereses, y se advierte: que en la oficina del Registro, existen sin inscribir, los documentos marcados con los asientos 5,153, tomo 83 del Diario, 687 y 2, 375, tomo 84 del Diario, y son: los dos primeros mandamientos, librados en esta ciudad, por este Juzgado, el primero á las nueve y media de la mañana del 11 de mayo último, y el segundo á la una y veinticinco minutos de la tarde del 12 de junio anterior, en los que se manda anotar respectivamente el decreto de embargo, y el embargo practicado en la finca descrita, hasta en cantidad de ₡ 18,315, más el 50 oyo de ley, en juicio ejecutivo seguido por el Licenciado don Alberto Marichal Mora, cesionario de don Francisco López García, contra la sucesión de don Rafael Dobles Solís; y el tercer documento es testimonio de escritura otorgada en San José á las doce del día 27 de julio próximo pasado, ante el notario don Víctor Orozco González, según la cual se cancela, en cuanto á la finca descrita, el asiento hipotecario antes relacionado, y se vende dicha finca al señor Carlos Guardia Barrios, quien á su vez la vende, por iguales partes, á los señores Wilhelm Peters Schuster y Carlos Valdemar, Lorengel Welkner.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela, 8 de agosto de 1907.

R. LOMBARDO

FRANCO. CRUZ ACOSTA A. OCAMPO S.

3 v. 3—₡ 7-85

Nº 425

A la una de la tarde del día treinta del corriente mes remataré al mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 534, folio 460, número 328, asiento uno, que es terreno de cultivo, situado en el punto llamado Ciruelitas y Llano de Santa Rosa, distrito Este, cantón único de la comarca de Puntarenas, que mide veintiuna hectáreas, cinco mil metros cuadrados. Linda: Norte, terrenos de propiedad de José Lino Mejía é ídem de Canuto Chavarría; Sur, ídem de Leonardo Jiménez; Este, río Naranjo y Oeste, terreno del mismo Mejía. Pertenece á Andrés Cordero Solís, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Montes de Oro, quien lo hipotecó por la cantidad de ₡ 430-00, más intereses y costas, á la sucesión del señor Ramón González Alvarado, según consta del asiento 29642, folio 498, tomo 39 del Registro de Hipotecas, la cual lo cedió á don Adrián Collado Benet, según asiento 36624, folio 338, tomo 51 del mismo Registro.

Se remata en ejecución hipotecaria seguida por el cesionario señor Collado contra su deudor, para el pago de su crédito, sirviendo de base la suma de trescientos veintidós colones, cincuenta céntimos, monto del setenta y cinco por ciento de la base primitiva, por ser esta la segunda vez que se saca á remate.

Será cancelado el gravamen dicho que es el único que tiene.

Juzgado 1º Civil de San José, 10 de agosto de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCISCO CALDERÓN H.,

3 v 2—Cl. 4-95

Srio.

Nº 426

A la una de la tarde del día 29 del corriente mes, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 568, folio 50, número 3951, asiento uno, que es terreno de cultivo, situado en el punto llamado Ciruelitas y Llano de Santa Rosa, distrito Este, cantón único de la comarca de Puntarenas, que mide 16 hectáreas y 500 metros cuadrados. Linda: Norte, con terrenos de Luis González, Filadelfo Porras y Rafael Quirós; Sur, ídem de Ramón Ramírez y Rafael León Porras, calle en medio; Este, río Naranjo, y Oeste, calle real de la mina, menos en la parte que ocupa Filadelfo Porras. Tiene a su favor una servidumbre de camino. Pertenece a Clemente Zumbado Arias, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Montes de Oro, quien la hipotecó por la suma de ₡ 267-50, más intereses y costas a la sucesión del señor Ramón González Alvarado, según consta del asiento 29642, folio 498, tomo 39 del Registro de Hipotecas, la cual lo cedió a don Adrián Collado Benet, según asiento 36624, folio 338, tomo 51 del mismo Registro.

Se remata en ejecución hipotecaria seguida por el cesionario señor Collado contra su deudor, para el pago de su crédito, sirviendo de base la suma de doscientos colones, sesenta y dos céntimos, monto del setenta y cinco por ciento de la base primitiva, por ser esta la segunda vez que se saca a remate. Será cancelado el gravamen hipotecario dicho. Juzgado 1º Civil de San José, 10 de agosto de 1907.

ANTONIO VARGAS

3 v 2—Cl. 5-30

FRANCISCO CALDERÓN H., Srío.

Nº 428

A las dos de la tarde del veintinueve de este mes, remataré en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los derechos hereditarios que le corresponden al menor Maximiliano Peralta Madrigal, soltero, agricultor, de este domicilio, en la mortual de sus padres Jesús Peralta y María Madrigal, en virtud de información de utilidad y necesidad. Están valorados en cien colones.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 8 de agosto de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

3 v 2—Cl. 2-00

ARTURO OREAMUNO, Srío.

Nº 449

A las dos de la tarde del día dos de setiembre próximo, se rematará en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, un caballo retinto, careto, y de buena andadura, sirviendo de base para el remate la suma de veintitrés colones en que fué valorado. Esto se hace en ejecución seguida por Zacarías Cubero contra Ezequiel Loaiza Monge.

El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª del cantón de San José, 13 de agosto de 1907.

ANTONIO MARÍA SOTO

3 v 1—Cl. 2-00

CARLOS BONILLA, Srío.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 410

Antonia Barquero Tenorio, mayor, viuda, vecina de San Isidro, solicita información para inscribir un terreno inculto, sito en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Valentín Abarca; Sur, ídem de Moisés Jiménez; Este, ídem de Josefa Umaña; Oeste, ídem de José Jiménez.

Mide como cincuenta varas de frente por trece de fondo. Lo adquirió por compra a Rosa Castro Solano, y lo posee quietamente, como propietaria, hace más de catorce años. Publíquese este edicto para los fines legales.

Alcaldía Tercera de San José, 9 de agosto de 1907.

EVERARDO GÓMEZ

3 v. 3 Cl. 2-05

ERNESTO MONGE, Srío.

Nº 419

La señora Josefa Saturnina Castro y Castro, mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado en esta alcaldía solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; cultivado de café y plátanos, situado en el barrio de San Pedro, distrito tercero del cantón segundo, de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Manuel Badilla, calle en medio; Sur y Oeste, ídem de la misma sucesión; y Este, propiedad de Eulogio Badilla.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 7 de agosto de 1907.

TOMÁS HERRA V.

3 v. 3 Cl. 2-35

RICARDO GUZMÁN B., Srío.

Nº 429

A esta Alcaldía se ha presentado el señor Rafael Hernández Murillo, mayor, viudo, agricultor y de este domicilio, solicitando información de posesión de las fincas siguientes:

Primera.—Terreno cultivado de café una parte y resto de cultivar granos, como de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, terrenos de Luis Avalos, calle en medio por este último viento; Sur, terreno de Amparado Matamoros; Este, terreno de Mateo Hernández.

Segunda.—Terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, mide ésta doce metros de frente, por diez de fondo, y el terreno, veinte metros de frente por cuarenta de fondo, lindante: Norte y Este, terreno de la sucesión de Martín Hernández; Sur, terreno de Pablo Parra; y Oeste, calle en medio, terreno del solicitante.

Tercera.—Terreno cultivado de café, que mide veinte metros de frente, por veinte de fondo, lindante: Norte, te-

rreno de la sucesión de Silvestre Pérez; Sur, terreno de Leandro Mora; Este, calle en medio, terreno del solicitante; y Oeste, terreno de Gregorio Morales.

Cuarta.—Terreno de cultivar granos, constante de setenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Benito Alfaro; Sur, terreno de la sucesión de Cornelio Avalos; Este, calle en medio, terreno de Manuel Pérez; y Oeste, calle en medio, el panteón de esta villa.

Quinto.—Terreno cultivado de caña de azúcar que mide cuarenta metros de frente por diez de fondo, lindante: Norte, terreno de Pioquinto Matamoros; Sur y Oeste, terreno del Presbítero don Luis Zumbado; y Este, terreno de Juana Carbonero.

Las fincas anteriores se hallan situadas: la primera en Los Altos; y las demás en el centro de esta villa, cantón de Mora, provincia de San José; asegura el petente haberlas poseído libres de gravamen, por más de diez años y las hubo, por compra, la primera a Martín Hernández, la segunda a Manuel Hernández, la tercera a Juana Sibaja, la cuarta a Josefa Pérez y la quinta a Pedro Hernández.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.—6 de agosto de 1907.

L. MUÑOZ R.

3 v 1—Cl. 6-70

J. MORALES R., Srío.

Nº 423

Vicente Montero Varela, mayor, viudo, agricultor y vecino de Guadalupe de esta provincia, como albacea provisional de la sucesión de María Vizcaino Chavarría, para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que existió entre él y la expresada Vizcaino Chavarría, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno sembrado de café, situado en Calle de Blancos, distrito primero, cantón de Goicoechea de esta provincia, constante, poco más ó menos, de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Lindante: Norte, Este y Oeste, con propiedad de Irineo Calvo; y al Sur, con propiedad de Adelaida Gutiérrez, calle en medio. Habida por compra parte a Camilo Umaña y parte a Lucas Montero; no tiene gravámenes y vale, poco más ó menos, trescientos colones.

Juzgado 1º Civil.—San José, 2 de agosto de 1907.

ANTONIO VARGAS

3 v 2—Cl. 2-80

FRANCO CALDERÓN H., Srío.

Nº 404

José María González Calderón, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de San Nicolás de esta ciudad, solicita información posesoria de la finca que se describe así: potrero situado en Las Gallinitas, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, que mide más ó menos, ochenta y ocho áreas, lindante: Norte y Este, propiedad de Apolinar Obando; Sur y Oeste, ídem de Isidro Durán. Vale cien colones y no tiene gravamen. Publíquese este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 5 de agosto de 1907.

CÉLIMO OBANDO

3 v. 3 Cl. 2-00

NICOLÁS MARTÍNEZ A., Srío.

Nº 403

Tobías Gutiérrez Valverde, mayor, casado, abogado y vecino de San José, en su carácter de apoderado general de la Municipalidad de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en nombre de dicho Municipio en el Registro Público las fincas que así se describen: 1ª—terreno cultivado de café, sito en San Antonio, distrito primero, cantón segundo de la provincia de San José, constante de 17 áreas, lindante: Norte, propiedad de Rafael Jiménez Aguilar; Sur, Este y Oeste, con propiedad de Pedro Madrigal Monge, con calle en medio por el lindero Este. Vale Cl. 200-00 y no tiene cargas reales. 2ª—terreno sito como el anterior, cultivado de café y caña de azúcar, constante de 17 áreas, 22 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Ambrosio León; Sur, ídem de Aureliano Sandí y Pedro Madrigal, de único apellido, calle en medio; Este, calle en medio, propiedad de Pedro Madrigal Monge; y Oeste, con calle en medio, propiedad de Aureliano Sandí. Vale Cl. 200-00 y no tiene cargas reales.

La Municipalidad posee las relacionadas fincas por compra que de ellas hizo, la primera, a Ambrosio León quien a su vez la hubo por compra a Félix Sandí, y la segunda a Pedro Madrigal, a su vez éste por compra a Antonio Angulo y éste por compra a José Sandí, habiéndolas poseído éstos por más de 10 años.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escazú, 7 de agosto de 1907.

ROBERTO PUPO

3 v 3 Cl. 4.60

TOMÁS MORA, Srío.

Nº 435

Rosa Chaves, único apellido, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de Santiago de este cantón, solicita información posesoria de la finca siguiente, adquirida por herencia de su madre Ignacia Chaves, el terreno y la casa construida por ella: casa de habitación de cinco metros de frente por tres metros y medio de fondo, compuesta de sala, cuarto y cocina, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, de 15 metros 884 milímetros de frente por 12 metros y medio de fondo, sito en el barrio de Santiago del nuevo cantón de San Rafael, lindante: Norte y Este, propiedad de Trinidad Marín; Sur, calle pública en medio, ídem de María Josefa Hernández; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Antonia Chavarría.

Está libre de gravámenes y vale ₡ 40-00. Se publica este edicto para los efectos legales. Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 8 de agosto de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

3 v. 1—Cl. 3-20

JUAN GARCÍA, Srío.

Nº 417

El señor Eulogio Badilla Castro, solicita se inscriba a su favor la siguiente finca: terreno de montaña, cultivado en su mayor parte de pastos y un resto de café, situado en el punto denominado Potrerillos, barrio de Piedades Sur, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela, constante de cincuenta hectáreas y lindante al Norte, con propiedad del señor Nicolás Castro; al Sur, con ídem de Pedro Elías Hernández; al Este, con ídem de la sucesión de Manuel Badilla; y al Oeste, Quebrada de Potrerillos en medio, con terreno de Vicente Solís; cargas reales, ninguna; valor, quinientos colones.

La adquirió por compra a su padre Manuel Badilla Villalobos. Se ha promovido la justificación de posesión para adquirir el respectivo instrumento.

Quien tenga derechos que oponer a esta pretensión verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado Civil, San Ramón, 8 de agosto de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA, Srío.

3 v. 3—Cl. 3-20

CONVOCATORIAS

Nº 430

A la una de la tarde del 22 del corriente mes, se verificará una junta en esta Alcaldía, de todos los herederos y demás interesados en las mortuales acumuladas de Francisco, Cipriano, Ramona y Patricia Rodríguez Pérez, para que resuelvan sobre la autorización que piden los albaceas para hacer unas rectificaciones a los títulos de propiedad.

Alcaldía de San Mateo, 9 de agosto de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R., Srío.

3 v 2—Cl. 2-00

Nº 450

Convoco a todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Juan León, conocido también con el nombre de Juan Espirosa Rojas, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San José, a una junta que se celebrará en este despacho a la una de la tarde del veintiséis del corriente mes, para que resuelvan la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente los bienes inventariados.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 8 de agosto de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO, Srío.

3 v 1—Cl. 2-00

CITACIONES

Nº 445

Covócase a los interesados en la mortuoria de Guillermo Monge, único apellido, quien fué mayor, casado, agricultor, de este vecindario, a una junta en este despacho a las dos de la tarde del veintisiete de agosto entrante, para que digan si se concede a la albacea la autorización que solicita para vender extajudicialmente una finca de la sucesión.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 30 de julio de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE, Srío.

1 v 1—Cl. 1-00

Nº 431

Por segunda vez y con tres meses de término que comenzaron a correr el día once de julio recién pasado, fecha en que se publicó la primera citación, cito y emplazo a todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Ildefonsa García Mora, quien fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Aserrí, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer, bajo los apercibimientos de que pasará la herencia a quienes correspondan si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil.—San José, 11 de agosto de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE, Srío.

1 v.—Cl. 1-00

Nº 432

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo a los herederos é interesados en la mortuoria de Guadalupe Araya Ramírez, para que se presenten en este despacho a legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien correspondiere. Silverio Mata Calderón, nombrado albacea testamentario, aceptó el cargo a la una y diez minutos de la tarde del ocho de junio pasado.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 7 de agosto de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A., Srío.

1 v. 1—Cl. 1-00

N° 433

Por primera vez cito y emplazo, con tres meses de término, á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Josefa Quirós Montoya, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia que si no la reclaman dentro del término indicado pasará ésta á quien corresponda.

El señor Silverio Vargas, de único apellido, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, es el albacea provisional. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 8 de agosto de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

I v. I—C 1-10

N° 437

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Manuel Juan Miguel Dávila Ugalde, quien fué de seis años diez meses de edad, sin estado ni profesión por razón de ella, y de este vecindario, para que en el término de tres meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto se publicó en el Boletín del 16 de julio último.

Alcaldía primera del cantón de San José,—13 de agosto de 1907.

ANTONIO MARÍA SOTO

CARLOS BONILLA,
Srio.

I v. I—C 1-00

N° 438

Por primera vez, y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Flora Blanco Cruz, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Mata de Platano del cantón de Goicoechea de esta provincia, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor Ramón Barboza Gutiérrez, mayor, viudo, agricultor y del mismo vecindario de la causante, aceptó el cargo de albacea provisional de esta mortuoria á las tres de la tarde del día de hoy.

Juzgado 2º Civil.—San José, 12 de agosto de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

I v. I.—C 1-25

N° 439

Por segunda vez y con sesenta días de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Miguel Madrigal Mora, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Curridabat de este cantón, para que dentro del término de tres meses que principió á correr desde la publicación del primer edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo pena de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial n° 5 de fecha 6 de julio de 1907.

Juzgado 2º Civil.—San José, 12 de agosto de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

I v. I—C 1-15

N° 440

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Juana Ramírez Delgado, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Escasú, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil.—San José, 12 de agosto de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,
Srio.

I v. I—C 1-00

N° 436

Con un mes de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué David Fonseca Cortés, mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de San Isidro, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El segundo edicto se publicó el 11 de julio último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 12 de agosto de 1907.

G. GUZMAN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

I v. I—C 1-00

N° 443

Con el término de tres meses, y por segunda vez, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor Vicente Herrera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú, para que lo verifiquen en este Juzgado, bajo apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no se presentan.

Juzgado Civil de San José, 9 de agosto de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

I v. I—C 1-00

N° 442

Convócase á las partes interesadas en la mortuoria de Gertrudis León Fernández, que fué mayor, viuda, de oficio doméstico, de este domicilio, á una junta que se verificará en esta oficina á las 12 m. del 31 del corriente mes, con el objeto de que resuelvan lo conveniente respecto á la solicitud del albacea para vender bienes de esta testamentaria.

Alcaldía del cantón de Escasú, 9 de agosto de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,
Srio.

I v.—C 1-00

N° 441

Convócase á las partes interesadas en la mortuoria de Eugenio Alvarez, que fué mayor, viudo, agricultor, de este vecindario, á una junta que se verificará en esta oficina á las 12 del veintinueve del corriente mes, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la solicitud anterior del albacea para la venta de los bienes pertenecientes á esta testamentaria.

Alcaldía del cantón de Escasú, 9 de agosto de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,
Srio.

I v.—C 1-00

N° 434

A todos los herederos é interesados en el juicio de sucesión de María Chavarría Avila, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, cito y emplazo por primera vez, con tres meses de término, para que reclamen sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de no presentarse.

A las doce del día primero de julio pasado aceptó el albaceazgo provisional, Jesús Cordero, único apellido, mayor, casado, artesano y de este vecindario.

A todos los interesados en la sucesión dicha se convocan á junta que se verificará á la una de la tarde del veintisiete del mes en curso, en esta Alcaldía, con el objeto de que resuelvan la solicitud del albacea para enajenar extrajudicialmente una finca.

Alcaldía de San Mateo, 10 de agosto de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,
Srio.

I v. I—C 1-35

N° 444

Con tres meses de término, de los cuales han transcurrido los dos primeros, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Gerardo Mora, que fué mayor de edad, soltero, jornalero y vecino del Zapote de esta ciudad, para que lo verifiquen en este despacho dentro del mes que falta del terminado indicado.

Alcaldía tercera de San José, 9 de agosto de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

ERNESTO MONGE,
Srio.

I v.—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito y emplazo á los testigos señores Rafael Montero y Manuel Esquivel, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que en la segunda audiencia del veintidós de los corrientes se presenten en este despacho á ratificar sus declaraciones en la causa seguida á Gonzalo Chavarría por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Clodomiro F. Castillo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Por el presente, cito y emplazo á Manuel Castillo Albertí indiciado del delito de hurto de unas alhajas de oro del señor Abraham Chavarría, para que, dentro de doce días se presente en este Juzgado á fin de ser identificado por los testigos Manuel de los Santos Guevara y Raimundo Brenes. Por ignorarse el paradero de Castillo, excito á todas las autoridades de la República para que me avisen el domicilio del indiciado, bajo los apercibimientos que dispone el artículo 559 del Código de Procedimiento Penales. La filiación de Castillo es la siguiente: veintidós años de edad, soltero, artesano, salvadoreño, residió en Las Juntas de Abangares del cantón de Cañas, estatura un metro sesenta centímetros, cuerpo grueso, chato, cara redonda, ojos pardos, nariz fiata, boca grande, pelo lacio, cejas pobladas, sin barba y sólo bozo, nació en San Miguel d l Salvador, sabe leer y escribir, es hijo legítimo de Jesús Castillo y Julia Albertí, tiene una cicatriz en el dedo anular y otra en la boca al lado derecho.

Elpero que las autoridades se servirán impartir á los subalternos de su dependencia, las ordenes correspondientes con el objeto de investigar el domicilio actual de Castillo y participármelo, ó avisarme si no se encontrase en la jurisdicción de cada una de dichas autoridades.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 27 de julio de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,
Srio.

v—2

Al procesado Pedro Franco, cuyas calidades, profesión y señales se ignoran, hago saber: que dentro del término de doce días debe comparecer ante esta autoridad, bajo el apercibimiento de considerar su ausencia como un indicio grave en su contra de perder el derecho á ser excarcelado bajo fianza y de seguir la causa sin su intervención, porque en la causa respectiva se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Santa Cruz, á las dos de la tarde del veintitrés de julio de mil novecientos siete. Resultando 1º Que la presente sumaria se ha instruido en virtud de denuncia hecha por Adán Gómez, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Veintisiete de Abril de esta jurisdicción, quien denuncia el hecho así: tenía suelto en el campo un buey de mi propiedad, negro, grande, cachos un poco al tiro y herrado con el fierro matriculado de mi hermano Modesto Gómez: dicho buey estaba suelto en el Nispero de Río Seco de esta Jurisdicción; á fines de julio de este año (1905) mandé buscarlo con Celestino Gutiérrez, Anatolio Corea y un hermano de éste quienes no lo encontraron, sucediéndome lo mismo á mí; supe después que Antonio Ríos había dicho que Pedro Franco arreaba un buey igual al que yo indicaba, que le preguntó dicho Ríos á Franco que dónde lo había comprado, contestándole que en Veintisiete de Abril, en veintisiete ó veintiocho colones; que le manifestó Franco á Ríos que el semoviente se lo había vendido Damián Alvarez, de Río Seco; que Franco llegó á casa de Ríos muy de mañana de un día que no recuerda. Joaquín Ortiz me refirió que Franco llegó á su casa el mismo día que á donde Ríos le alquiló potrero, Ortiz le preguntó de dónde había habido el buey, contestándole que de Damián Alvarez, en cuarenta y dos colones; que Franco se retiró para Sardinal: Gregorio Obando me contó que llegó á casa de Ortiz donde estaba Franco; que al ver el buey le preguntó á Franco dónde lo había comprado, á quién y en qué precio, contestándole que en Veintisiete de Abril á Damián Alvarez, en treinta colones. 2º El testigo Juan Gómez, declara invitado al efecto que conoció el buey en referencia con el fierro que se le indica, en el barrio de Río seco. El testigo Cesáreo Valle Oviedo, declara como este testigo. El testigo Guadalupe Arroyo de único apellido no declara nada importante que se relacione con la sumaria. 3º Celestino Gutiérrez Gómez, declara de acuerdo con la cita que de él hace el denunciante. 4º El testigo Antonio Ríos y Chavarría y Anatolio Corea Rosales, declaran con la cita que de ellos hace el denunciante. 5º Los peritos Luis Gutiérrez Espinosa y Eleuterio Rodríguez Rosales, aseguran haber conocido el buey en referencia, como de propiedad de Adán Gómez, y lo valoraron en la suma de sesenta colones. 6º Joaquín Ortiz Arauz, declara de acuerdo con la cita que le hace el denunciante. Gregorio Obando de único apellido, declara también de acuerdo con la cita que de él hace Adán Gómez, pero no recuerda á qué persona le dijo Franco que había comprado el buey y en qué suma. 7º Ignorándose el paradero ó domicilio de Pedro Franco fué citado por edictos publicados debidamente sin que compareciera á rendir su declaración indagatoria. 8º Recibida la declaración indagatoria á Damián Alvarez Rosales, negó los hechos. 9º Que el indiciado Alvarez nombró su defensor á don Cleto Bonilla Gutiérrez, quien ofreció prueba para demostrar que su defendido Damián Alvarez, lo que vendió en mayo de mil novecientos cinco á Pedro Franco, fué un toro overo ú hosco, cachos curros y que Alvarez es hombre honrado á carta cabal é incapaz de apropiarse de lo ajeno, indicando como testigos á los señores Claro Valladares, Juana Vallejo, Cipriano Ordoñez y Gregorio Rosales: admitida la prueba se ordenó evacuarla declarando de conformidad dichos testigos, excepto Gregorio Rosales que se abstuvo de hacerlo por ser sobrino carnal de Damián Alvarez. 10º Que concedida audiencia al Fiscal la contestó opinando que se sobresea provisionalmente en favor de Alvarez y se dicte auto motivado de prisión contra Pedro Franco. 11º Que se sobreseyó en cuanto al procesado Damián Alvarez Rosales, y se dictó auto de prisión contra Pedro Franco; se declaró cerrado el sumario, se dió vista de la causa al señor Agente Fiscal elevándose á plenario. Considerando: a) Que el delito de abigeato se encuentra debidamente comprobado en autos y aparece como autor único y responsable Pedro Franco. b) Que el caso delictuoso se encuentra comprendido y castigado en el artículo 472 en relación con el inciso 2º del 468 ambos del Código Penal, sin que aparezcan circunstancias agravantes ó atenuantes. Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, enjuiciase á Pedro Franco, cuyo segundo apellido y demás calidades y vecindario se ignoran, por el simple delito de abigeato cometido en perjuicio de Adán Gómez de único apellido. Trascríbase íntegro este auto al Superior en grado, veinticuatro horas después de notificado á las partes. No habiéndose aún presentado el reo, llámasele por edictos, de acuerdo con el artículo 558 del Código antes citado. Clodomiro Salas C.—Reinaldo Jiménez, Srio."— Todos los particulares están obligados á indicar el lugar donde se oculta el reo, caso de saberlo, bajo el apercibimiento de purgarse como encubridores del delito por él cometido; y se requiere á todas las autoridades de la República para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado del Crimen de Santa Cruz, 3 de agosto de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,
Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez primero del Crimen de esta provincia.

Cita al procesado ausente Rafael Solano Barbosa, de calidades ignoradas, contra quien se instruye causa por el delito de abigeato en perjuicio de Rafaela Aguilar Acuña y Rafael Sequeira Ramírez, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y porque, notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado primero del Crimen.—San José, 2 de agosto de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,
Srio.

2 v—2

Con cinco días de término, cito y emplazo á José María Masís González, cuyas calidades se ignoran, para que dentro de dicho término, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por abigeato en perjuicio de los señores Máximo Montoya y Julián Guevara.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.—8 de agosto de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M. Srio.

Con cinco días de término, cito y emplazo á Diego González Azofeifa, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de dicho término se presente en este despacho, á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato en perjuicio de Rafael Alán Ly y Francisco Asen.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.—8 de agosto de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M. Srio.

Antonio María Soto, Alcalde Primero del cantón central de San José, cita y emplaza á Rafael Artavia, cuyo segundo apellido se ignora, expolicial de esta ciudad, para que dentro de nueve días comparezca á rendir su indagatoria en la sumaria por abigeato á la sucesión de don Esteban Jiménez.

Alcaldía primera del cantón de San José, veinticuatro de julio de mil novecientos siete.

ANTONIO MARÍA SOTO

VÍCTOR GONZÁLEZ F.

DOMINGO MONTESINO P.

Con nueve días de término, cito al señor Juan Castro Garita, conocido también con los nombres de Jesús Martínez y Jesús Arrieta, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente á este despacho á fin de practicar con él una diligencia judicial, en causa que se le sigue por atentado á la autoridad.

Alcaldía primera.—Alajuela, 30 de julio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S., Srio.

3 v.—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Ramón Brenes Morales, casado, agricultor y vecino de Filadelfia, para que comparezca en este despacho á dar declaración indagatoria en causa seguida para averiguar el delito de fraude en perjuicio de la Hacienda Pública.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 30 de julio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ, Srio.

3 v.—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á Vicente Palavicini, para que comparezca en este despacho á dar declaración como testigo en sumaria seguida contra Sara Brenes, por estafa en perjuicio de Jacobo Blanco.

Alcaldía Segunda, cantón central de San José, 7 de agosto de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE Srio.

Cito y emplazo á los testigos, Jesús Alpízar, Clemente Moreira, Gonzalo Guerrero y Fidel Montoya, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en la segunda audiencia del veinticuatro de los corrientes, comparezcan en este despacho á ratificar sus declaraciones en la causa seguida á José María Brenes, por el delito de estafa en perjuicio de Rafael Silvera.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR.

A Juan Rafael Recio Velázquez, llamado también Miguel Velázquez, mayor de edad, soltero jornalero, y vecino de Santa Cruz y que tiene una mancha negra en el ojo izquierdo, se hace saber: que en la causa que por los delitos de abigeato y hurto cometidos en perjuicio de los señores Juan J. González y Beltrán Murillo y José Salas, se le sigue en este Juzgado, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las ocho de la mañana del diez de julio de mil novecientos siete. La presente sumaria se ha seguido en averiguación de los delitos de abigeato y hurto en perjuicio de los señores Juan de Jesús González González, Beltrán Murillo Zumbado, comerciantes, y José Salas Navarro, agricultor, los tres mayores, casados y vecinos de la villa de Atenas, delitos que se verificaron en dicha villa, del siete al ocho de diciembre de mil novecientos cinco; y Resultando: 1º.—Las diligencias de investigación practicadas en esta sumaria acreditan ampliamente que á los precitados señores González, Murillo y Salas les fueron sustraídas de sus respectivas propiedades y durante la noche del siete al ocho de diciembre de mil novecientos cinco, al primero una yegua rosilla plateada, al segundo una yegua retinta y al tercero, una montura. 2º.—Las bestias y montura sustraídas á aquellos señores fueron encontrados por la policía de la ciudad de Santo Domingo en poder de un individuo que decía llamarse Miguel Velázquez, quien les vendió ó trataba de venderlas. 3º.—Detenido que fué ese individuo, declaró ante el Alcalde de Santo Domingo que aunque indistintamente es conocido como Miguel Velázquez ó Juan Rafael Recio Velázquez, su verdadero nombre es el segundo; y que ciertamente á él le fueron decomisadas las dos bestias y la montura, las cuales son de su exclusiva propiedad por haberlas comprado en la Garita á un desconocido sin que hubiera testigos del trato, ni le otorgara la respec-

tiva carta de venta. 4º.—Los bienes sustraídos fueron valorados por peritos así: la yegua retinta en ochenta colones; la rosilla en veinticinco, y la montura en doce. 5º.—Con esos precedentes, el señor Agente Fiscal formuló querrela contra Juan Rafael Recio Velázquez, á quien acusa de ser autor del hurto de la montura y bestias indicadas, y pide se le castigue oportunamente con arreglo á los artículos 468, inciso 2º y 472 del Código Penal; y Considerando: 1º.—Que por haber sido hallados los objetos sustraídos en poder del señor Recio, debe reputarse á éste como autor del hurto, al tenor del artículo 478 del Código citado, puesto que ni ha justificado la adquisición de ellos mediante título legítimo alguno, ni se ha hecho prueba sobre su buena conducta que alcance á destruir la presunción de culpabilidad que contra él arroja el hecho de la tenencia de las cosas hurtadas. 2º.—Que los hurtos de que se trata en esta causa deben caracterizarse como tres delitos separados, puesto que fueron cometidos en diferentes lugares y en daño de personas distintas. 3º.—Que atendido el valor dado por los peritos, el hurto en perjuicio de Beltrán Murillo está comprendido en el inciso 2º del artículo 468, en armonía con el 472 del citado Código: el cometido en daño del señor González, en el inciso 3º del referido artículo 468, también en armonía con el 472; y el perpetrado en perjuicio de Salas, en el inciso 3º del mismo artículo 468; y en consecuencia cabe definir los dos primeros como abigeatos, y el tercero como simple hurto. 4º.—Que, por lo demás, la acusación formulada por el Ministerio Público es procedente. Por tanto: y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos, elévase esta causa á plenario y sométese á juicio al señor Juan Rafael Recio Velázquez, conocido también con el nombre de Miguel Velázquez, y que es mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Santa Cruz, á quien se hace cargo de los delitos de abigeato en daño de los señores Beltrán Murillo y Juan José González y de hurto en perjuicio de José Salas, los cuales delitos se le imputan con el carácter de autor. Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones, y llámese al procesado por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en la forma prescrita por el artículo 560 del Código de Procedimientos, para que comparezca dentro de doce días, advertido de que si no lo hiciere, su omisión se considerará como un indicio grave de culpabilidad, perderá el derecho de ser excarcelado cuando esto procediere, y la causa seguirá sin su intervención. Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Srio.

Requírese á las autoridades de la República para que procedan á la captura del reo ó la ordenen; se excita á los particulares para que manifiesten la residencia del mismo, y se les previene que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo su paradero no lo denunciaren. Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del veinticinco de julio de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA, Srio.

3 v.

A Mauro Chacón, cuyas calidades se ignoran, se le hace saber: que en causa que se le sigue en este juzgado por el delito de estafa en daño del señor Gilberto Jara Sibaja, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las ocho de la mañana del veinticinco de julio de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida para averiguar si el señor Mauro Chacón, cuyas calidades se ignoran, cometiera el delito de estafa en perjuicio del señor Gilberto Jara Sibaja, de treinta y siete años de edad, casado, agricultor, costarricense y vecino del barrio de San Pedro del Mojón, de la ciudad de San José, Resulta: 1º.—El ofendido, que es persona digna de crédito, refiere que el lunes seis de agosto último, en la plaza de ganado de esta ciudad, compró un buey al señor Domingo Campos, por la suma de cuarenta y cinco colones, y que como en ese momento tuviera que ir á la estación del Ferrocarril á cierta diligencia, dejó el buey al cuidado de Mauro Chacón, que había presenciado la compra, y cuando volvió, ya no encontró ni á Chacón ni el animal: que haciendo averiguaciones, supo más tarde que el referido Chacón había vendido el mencionado buey, y entonces trató de entrar en arreglos con aquél, quien le confesó la certeza de la venta y aun le dió una carta orden para el señor Salvador Pasapera, de San José, á fin de que éste le pagara cincuenta colones, pago que no se realizó porque Pasapera protestó la orden. 2º.—Las investigaciones practicadas sólo demuestran que el ofendido compró un buey á Campos: que el día siguiente á esa compra fué visto Mauro Chacón en la plaza de ganado, tratando de vender un buey; y que días después, Chacón y el ofendido trataban de arreglar el precio de cierto buey que el primero había vendido, dándole al segundo una orden para que el señor Pasapera le arreglara cincuenta colones. 3º.—El semoviente cuestionado fué justipreciado en cuarenta y cinco colones. 4º.—Al indiciado no se le pudo recibir declaración por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero; y Considerando: 1º.—Que la declaración del ofendido, mercedora de crédito, unida á la prueba indicada en el resultando segundo y reforzada por el indicio resultante de la fuga ó ocultación del inculpado, apreciado todo en conjunto con el criterio de realidad instituido por la ley, evidencia no sólo que el delito es cierto, sino también que hay mérito para atribuirlo á Mauro Chacón. 2º.—Que por lo demás, el hecho de autos está castigado con pena corporal, y procede en consecuencia decretar la prisión del indiciado. Por tanto: y de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código procesal, decretase la prisión de Mauro Chacón como autor del delito de estafa en daño de Gilberto Jara. Trascríbase este auto á la Sala Segunda y notifíquese al Alcalde de la cárcel. Llámese al reo para que dentro de doce días se presente á esta autoridad, advertido de que si no lo hiciere será declarado en rebeldía, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, y para ese efecto, así como para la notificación á él de este auto, publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Judicial. Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Srio.

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela, agosto 1º de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v. 4

Al reo Otto Dolder, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Bocas del Toro, República de Panamá, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de mercaderías, cometido en perjuicio de la Hacienda Pública, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República. San José, á las ocho de la mañana del dos de agosto de mil novecientos siete. En la sumaria instruída para averiguar el delito de introducción clandestina de mercaderías cometido en menoscabo del Fisco, del cual apareció como autor el señor Otto Dolder, cuyo segundo apellido se ignora. Resultando: 1º....2º....3º....4º.... Considerando: 1º,....2º,....3º,....4º,.... Por tanto: iníciase juicio criminal contra el señor Otto Dolder, cuyo segundo apellido se ignora, como autor del delito de contrabando de mercaderías, cometido en perjuicio de la Hacienda Pública y llámesele por medio y en la forma prevenida en los artículos 558 y 559 del Código de Procedimientos Penales, Demetrio Sanabria.—Alejandro Jiménez Carrillo.—Prevenido á dicho reo que dentro del término de doce días debe presentarse en este despacho á apersonarse en dicha causa, con advertencia de que si no lo hiciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen; y excito á todos los particulares á que manifiesten el paradero del expresado reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren. Demetrio Sanabria.—Alejandro Jiménez Carrillo."

Juzgado de lo Contencioso Administrativo San José, 2 de agosto de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3

Para los efectos del artículo 714 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que dice:

"Alfonso Jiménez Rojas, Secretario de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, certifica: que en el recurso respectivo se encuentra la sentencia que á la letra dice: "Corte suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete.—En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Alajuela, contra Ezequiel Solís Velis, de treinta y dos años de edad, casado, maestro de instrucción primaria, guatemalteco y vecino de la villa del Naranjo, por homicidio en la persona de Federico Villalobos Bolaños, que fué mayor de edad, casado, agricultor, costarricense y del mismo vecindario; juicio en el cual intervienen el Licenciado don Marciano Acosta Morales, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, como defensor, y el representante del Ministerio Público.—Resultando 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... y Considerando: 1º..... 2º..... Por tanto, condénase á Ezequiel Solís Velis á la pena de presidio interior mayor por seis años, con abono del tiempo de prisión; á quedar inhabilitado absolutamente para profesiones titulares mientras cumpla la pena principal, y absoluta y perpetuamente para cargos y oficios públicos y derechos políticos; á pagar á la viuda é hijos menores del occiso la pensión de un jornal diario conforme á la ley; á satisfacer todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito; y á perder el arma respectiva. (Artículos 36, 39 y 95 del Código Penal). Con certificación de esta sentencia, pasen los autos al tribunal de su origen.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno. Ante mí, Alfonso Jiménez. Es conforme.—Dado en la ciudad de San José, á las nueve y media de la mañana del trece de julio de mil novecientos siete.—Alfonso Jiménez."

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 30 de julio de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA

Pro-srio

3 v. 3

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores José Argüello, que fué vecino de Las Mesas de esta jurisdicción, para que comparezca á declarar como testigo en causa criminal que se sigue contra José y Nicomedes Calderón por hurto en perjuicio de Isaías Chavarría, y á los precitados Calderón para que rindan su declaración indagatoria en el mismo asunto.

Alcaldía única del cantón de Cañas.—Provincia de Guanacaste.—18 de julio de 1907.

JACINTO MORA G.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO,

A los reos Valentín Contreras y Juan Bravo, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, así como su paradero, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por contrabando de tabaco en perjuicio del Fisco se encuentra el proveído que dice:

"Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República.—San José, á la una de la tarde del dos de marzo de mil novecientos siete.—Llámanse por edictos á los procesados Valentín Contreras y Juan Bravo, cuyos segundos apellidos y demás calidades y paradero se ignoran, para que dentro de doce días se presenten ante Juzgado á rendir cada uno su confesión con cargos en la presente causa, con advertencia de que si no lo hicieron, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo."

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, 8 de agosto de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

Tipografía Nacional